

febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 26 de febrero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial o la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla 26 de febrero de 1986.— El Director General, Antonio González de Tánago.

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se otorgo el título de granja de sanidad comprobada a la explotación ganadera «Haza San Gregorio», propiedad de «Granja San Gregorio, S.A.», del término municipal de Carchelejo (Jaén).*

A solicitud de «Granja San Gregorio, S.A.» para que le fuese concedido el título de Granja de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/3.665, situada en el término de Carchelejo (Jaén).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 1, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 2º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 27 de febrero del año en curso el título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A punto 3.2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 27 de febrero de 1986.— El Director General, Antonio González Tánago.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorgo el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera «Las Yucas», propiedad de Cotercerco, S.L., del término municipal de Pizarra (Málaga).*

A solicitud de Cotercerco, S.L. para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/3.649, situada en el término de Pizarra (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 10 de marzo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 10 de marzo de 1986.— El Director General, Antonio González Tánago.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Dirección General de Pesca, por la que se regulan ciertas pruebas a realizar en materia de seguridad en la Mar para la obtención del certificado de examen y titulaciones de Formación Profesio-*

*nal Marítimo-Pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Según el Artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a ésta la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias. Por otro lado, según el punto B), 1º), el del anexo al Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, en función de la Comunidad Autónoma la elaboración y aprobación de planes, programas de estudios y orientaciones pedagógicas de Enseñanzas Profesionales Náutico Pesqueras, tanto en régimen ordinario como de carácter experimental, respetando la ordenación general del sistema educativo así como las enseñanzas mínimas cuya fijación corresponde al Estado.

El número de siniestros que acaecen de forma regular aconseja tomar todas las medidas de prevención posibles, por lo que se hace necesario, desde el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, reforzar las materias de seguridad de los distintos programas de las asignaturas de la Formación Profesional Náutico-Pesquera, que en ningún caso suponen aumento de la materia, sino solo una especial incidencia en las mismas, tanto en lo teórico como en lo práctico, así como el uso de equipos e instalaciones y manibras de pesca en cubierta.

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. A todo aspirante que se examine para la obtención de cualquier titulación menor o certificado marítimo-pesquero, se le exigirá como mínimo superar correctamente las siguientes prácticas:

- a) Usará el chaleco salvavidas; deberá lanzarse al agua y mantenerse a flote con o sin él.
- b) Realizará prácticos reales con balsas salvavidas.
- c) Usará correctamente señales y bengalas.
- d) Usará correctamente el equipo radioeléctrico portátil.
- e) Extinción de distintas clases de fuego con diferentes equipos.
- f) Usará y entenderá las alarmas.

Segundo. A todo aspirante a la obtención del Título de Motorista Naval, Patrón de Pesca Local y Patrón de Tráfico Interior, se les exigirá como mínimo alguna prueba de las prácticas a que se hace referencia en el punto anterior.

Tercero. A todo aspirante a la obtención del Título de Patrón de Pesca Litoral de 2º clase, y Mecánico Naval de 1º y 2º clase, se les exigirá como mínimo:

- a) Las prácticas a que se hace referencia en el punto anterior.
- b) Conocimiento del material de seguridad que deben llevar los buques para los que facultan los referidos títulos, en especial a lo referente a cuadros orgánicos y certificados de seguridad.
- c) Manejo de material de seguridad, con especial incidencia en el de contraincendios, abandono y radiotelefonía.
- d) Conocimiento de los cuadernillos de estabilidad, en especial de las normas a los patrones contenidas en los mismos.
- e) Primeros auxilios.

Cuarto. En los exámenes para la obtención de las titulaciones de Patrón de Pesca Litoral de 1º Clase y Patrón de cabotaje se exigirá, además de los conocimientos y prácticas a que se hace referencia en los puntos 1º y 3º, un extracto del vocabulario standard marino de la O.M.I. relativo a salvamentos y emergencias.

Quinto. En el examen para la obtención de la titulación de Mecánico Naval Mayor se exigirán al menos los siguientes conocimientos prácticos:

- a) Los establecidos en los artículos 1º y 3º.
- b) Reconocimiento y comprobación del funcionamiento de los servicios principales, auxiliares y emergencia.
- c) Puesta a punto y revisiones periódicas del material de Seguridad correspondiente a la sala de máquinas.
- d) Ejercicios periódicos de situaciones de emergencia: conocimientos y organización.
- e) Conocimiento de las medidas de la prevención de la contaminación marina.
- f) Exigencia del correcto uso de la vestimenta adecuada en la máquina.

Sexto. En los exámenes de Patrón Mayor de Cabotaje y Patrón de Pesca de Altura, se exigirán los siguientes conocimientos y prácticas de los mismos.

- a) Los establecidos en los artículos 1º, 3º y 5º.

b) Conocimiento pormenorizado del SEVIMAR 74/78 en lo que afecta a los buques de su mando.

c) Inspecciones y visitas de los dispositivos de salvamento y elementos de armamentos de los buques pesqueros y sus correspondientes certificados.

d) Confección de cuadros orgánicos. Señales de llover y emergencia. Ejercicios periódicos.

e) Criterios de estabilidad de buques y aplicación práctica de los mismos. Conocimiento de los medios o tomar en caso de pérdida parcial de estabilidad.

f) Conocimiento del Código Internacional de Señales, aptitud para transmitir y recibir mensajes en Morse, conocimiento de los procedimientos radiotelefónicos internacionales especialmente en lo referente a mensajes de socorro, urgencia y seguridad.

g) Mensajes de socorro. Procedimientos internacionales por diversos medios de comunicación. Conocimiento de vocabulario standard de la O.M.I. en Idioma Inglés.

h) Estiba de la carga: su efecto sobre la estabilidad. Medidas especiales para la estiba de cargas líquidas y semilíquidas.

i) Búsqueda y salvamento de personas y buques siniestrados en el mar.

Séptimo: Para la obtención del Certificado de examen de la titulación de Capitán de Pesca se exigirá conocimiento y práctico de las siguientes materias:

a) Las establecidas en los puntos 1º, 3º, 5º y 6º.

b) Prevención y dispositivos contra incendios. Organización de ejercicios. Clases de incendios y sus características químicas. Sistemas contra incendios.

c) Organización de ejercicios de abandono de buques. Conocimiento del funcionamiento de botes, balsas, aparatos flotantes y dispositivos de salvamento. Conocimiento del MERSAR.

d) Utilización de cuadernillos de estabilidad y conocimiento de las medidas a tomar en caso de pérdida parcial de estabilidad a flotabilidad.

e) Conocimiento suficiente del inglés para usar publicaciones náuticas, interpretar partes meteorológicas y comunicarse con otros buques y estaciones costeras. Conocimiento pormenorizado del vocabulario standard marino de la O.M.I.

f) Auxilios médicos: aplicación práctica de las guías médicas y de los consejos transmitidos por radio.

g) Prevención de la contaminación del medio marino.

Octavo. Para la obtención del certificado de examen de las titulaciones de Electricista Naval de 1º y 2º clase y Electricista Naval Mayor, se exigirán las mismas pruebas prácticas exigidas respectivamente a los Mecánicos Navales de 1º y 2º clase y Mecánico Naval Mayor.

Noveno. Los profesores de cada asignatura velarán especialmente por el desarrollo de las materias de referencia con la amplitud, claridad y concisión necesarias.

Décimo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se otorga el título de ganadería de sanidad comprobada a la explotación ganadera «Realba», propiedad de la S.A.T. núm. 4.582 Realba, del término municipal de Córdoba.*

A solicitud de la S.A.T. nº 4.582 Realba para que le fuese concedido el título de Ganadería de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de ganado bovino de raza Frisona, situada en el término municipal de Córdoba.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículos 17 al 22 ambos inclusive del Reglamento de Epizootias aprobada por Decreto de 4 de febrero de 1955, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre a concederle con fecha 25 de marzo del año en curso el título de Ganadería de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Sevilla, 25 de marzo de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

*RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera «Bodegón de Las Coñas», propiedad de don Fulgencio Hernández Rodríguez, del término municipal de La Rinconada (Sevilla).*

A solicitud de D. Fulgencio Hernández Rodríguez para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/486, situada en el término de La Rinconada (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 31 de marzo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 31 de marzo de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

*RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera «La Gitana», propiedad de don Joaquín Espinar Pineda, del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).*

A solicitud de D. Joaquín Espinar Pineda para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/9.669, situada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 31 de marzo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 31 de marzo de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

*RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera «La Colada Alta», propiedad de don Jesús Mesa Meso, del término municipal de Cañete la Real (Málaga).*

A solicitud de D. Jesús Mesa Meso para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro autonómico AND./P-3/648, situada en el término de Cañete la Real (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están

conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre o concederle con fecha 31 de marzo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 31 de marzo de 1986.- El Director General, Antonio González de Tónaga.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

**RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se acuerda autorizar al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) a explotar directamente la estación de autobuses.**

Acordada la iniciativa Municipal de construir una Estación de Autobuses en la localidad de Arcos de la Frontera en sesión de pleno celebrada el 9.12.1982 y solicitada colaboración a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para la construcción de la misma.

Señaladas las características provisionales por la Dirección General de Transportes de acuerdo con lo determinado en el artículo 123 y ss. del R.O.T., y remitidas con fecha 19.1.1984, no produciéndose informe sobre las mismas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Fijadas en consecuencia, y de acuerdo con el artículo 125 R.O.T., las características definitivas por la Dirección General de Transportes con fecha 25.3.1985.

Cumplido el trámite de Información Pública sobre iniciativa de establecimiento de la referido estación, anuncio publicado en el BOJA con fecha 31 de mayo de 1984.

Aprabada la iniciativa municipal de establecimiento y la ubicación de la Estación de Autobuses por Resolución de la Dirección General de Transportes de 25 de septiembre de 1984 autorizándose a proseguir los trámites administrativos que se contemplan en el vigente R.O.T.

Una vez sometida a aprobación de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses y el cuadro de Tarifas de aplicación conforme a lo prevista en el artículo 135 del R.O.T. y autorizados los mismos por Resolución de la Dirección General de Transportes de 8 de enero de 1986, previa información restringida dirigida a las Empresas afectadas.

Realizadas por esta Dirección General la Recepción Provisional de las obras y efectuada la Entrega de llaves de la Estación de Autobuses según consta en Acta levantada al efecto el 25 de septiembre de 1985.

Publicada la aprobación del Reglamento de Explotación y tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses por Resolución de la Dirección General de Transportes de 10 de enero de 1986 (BOJA de 11 de marzo de 1986).

Recibida en la Dirección General de Transportes con fecha de 4 de abril de 1986 solicitud de autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera para la explotación de la estación de autobuses de esa ciudad.

Vistos: La Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes, la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Transportes ha resuelto, en uso de su propia competencia y una vez cumplidos los trámites vigentes previstos por la Ley, Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera la Explotación directa de la Estación de Autobuses de esta localidad, que se somete a las normas del Reglamento de régimen interior y tarifas máximas aprobadas con fecha 8 de enero de 1986 (BOJA 11 de marzo), debiendo publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente de la correspondiente Audiencia Territorial en la forma y plazos que determinan los artículos 52 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 9 de abril de 1986.- El Director General, Antonio Mora Rache.

## CONSEJERIA DE CULTURA

**ORDEN de 5 de marzo de 1986, por la que se aprueban las bases que regularán los ayudas a la producción editorial de libros o publicaciones de autor andaluz, de tema andaluz; o de autor y tema andaluz, editados en Andalucía.**

Siendo competencia de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el estimular la producción de libros de autor andaluz y la ayuda a la industria editorial de la Comunidad Autónoma, según queda establecido en el Real Decreto 864/84, de 29 de febrero sobre traspaso de funciones y servicio del Estado en materia de Cultura, se ha creído oportuna publicar la presente Orden que regulará las ayudas a la producción editorial andaluza.

Se ha creído conveniente regular mediante la presente Orden el apoyo a las Editoriales andaluzas, por considerar que es éste el modo más efectivo y justo de canalizar y rentabilizar los recursos que a tal fin se destinan a la citada aplicación 627.00 del Capítulo VI del Presupuesto de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueban las bases que regularán la concesión de ayudas a la producción editorial de libros de autor y/o tema andaluz, editados en Andalucía, destinándose a tal fin la cantidad de 15.000.000 de pesetas con cargo al Capítulo VI del Presupuesto de la Consejería de Cultura, en su aplicación 627.00.

#### Artículo 2. Tipos de Ayudas:

Estas ayudas se materializarán en la compra por la Consejería de Cultura, con un descuento del 30% con respecto al precio de venta al público, de 300 ejemplares de las libras cuyo P.V.P. sea inferior a 2.000 ptas. (Nivel A) y de 200 ejemplares de los libros cuyo P.V.P. se encuentre entre los 2001 y las 4.000 ptas (Nivel B), entendiéndose incluido en estos precios el I.V.A. vigente desde el 1 de enero de 1986.

#### Artículo 3. Requisitos:

1. Serán preferentemente objeto de ayuda los libros de autor y/o tema andaluz, editados por Empresas Editoriales de Andalucía, destinadas a su comercialización a través de librerías y con Número de Depósito Legal a partir del 1 de enero de 1986. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 31 de julio de 1986.

2. Estas ayudas se concederán a la primera edición, o a las ediciones de libros que lleven más de 20 años sin reeditarse y más de 10 agotados. Las libras habrán de tener un mínimo de 50 páginas, excepto en el caso de ediciones infantiles.

3. Podrán acogerse igualmente a estas ayudas las publicaciones periódicas de carácter cultural que reúnan las condiciones previstas en el apartado 2.

4. Están excluidos de esta ayuda los libros de texto de EGB, BUP, COU y FP, los libros destinados a uso escolar, las ediciones para bibliófilos, las obras editadas en fascículos, los libros publicados por asociaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas aunque estén inscritas en el Registro de Empresas Editoriales, las ediciones de autor y las ediciones de lujo, así como las obras que, editadas por clubs del libro y empresas similares, sólo sean asequibles a los respectivos socios, así como las ediciones no venales.

#### Artículo 4. Procedimiento:

Se seguirá el previsto en la Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985, con las siguientes particularidades:

1. Las Empresas Editoriales podrán solicitar estas ayudas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, según el modelo que se publica al final de estas Bases, y adjuntando la documentación que en la misma se especifica.

2. Los Servicios de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos examinarán las solicitudes presentadas y propondrán al Consejero de Cultura la resolución que proceda sobre adquisiciones de ejemplares, cursando el oportuno pedido a la Empresa Editorial.

3. El Editor presentará factura por triplicado y hará constar en ella el 30% de descuento sobre el precio de venta al público, pudiendo cargar en concepto de envío y embalaje hasta una cantidad máxima de 3.500 pesetas. El importe de la factura será abonado en un plazo de 90 días a partir de su presentación.

#### Artículo 5.

Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Así mismo